



Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Capitanía Marítima de Tarragona, por la que se prohíbe la navegación durante la “Festa al Cel 2026” en Salou.

I

La “Festa al Cel” es un festival aéreo que se considera uno de los más importantes y antiguos de España. La edición de este año 2026 se desarrollará en las playas de Salou.

Se espera la participación de más de 20 equipos y formaciones aéreas, tanto civiles como militares. Se prevé una asistencia masiva de público, con una estimación de más de 250.000 asistentes. La previsión de embarcaciones asistentes se estima en un número de 80.

El dispositivo de seguridad marítima del Festival Aéreo de la Festa al Cel 2026 comienza el día 19 de septiembre y finaliza el 20 de septiembre, incluidos los entrenamientos del 18 de septiembre de 2026, en la zona alrededor del polígono delimitado para la celebración del evento. Por ello, este dispositivo implica la restricción temporal a la navegación en la zona próxima al puerto de Salou que figura en la siguiente imagen.



Localización de la zona de exclusión a la navegación respecto de la costa



II

El artículo 20.1 de la [Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima](#), establece que «la Administración marítima podrá condicionar, restringir o prohibir, por razones de seguridad y protección marítima, la navegación en ciertos lugares de los espacios marítimos españoles [...]».

Asimismo, el artículo 266.4.b), último párrafo, del [Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre](#), establece que «[...] el Capitán Marítimo podrá designar zonas prohibidas a la navegación por motivos de seguridad y protección marítima, seguridad de la navegación, prevención y lucha contra la contaminación marina u otras causas debidamente justificadas».

El artículo 10.h) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, atribuye al capitán marítimo el ejercicio de prohibir o restringir la navegación, para determinadas zonas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación y de prevención y lucha contra la contaminación marina, o para determinados buques civiles, por razones de prevención de actividades ilícitas o tráficos prohibidos, de conformidad con lo que, en su caso, disponga la legislación en materia de seguridad ciudadana

III

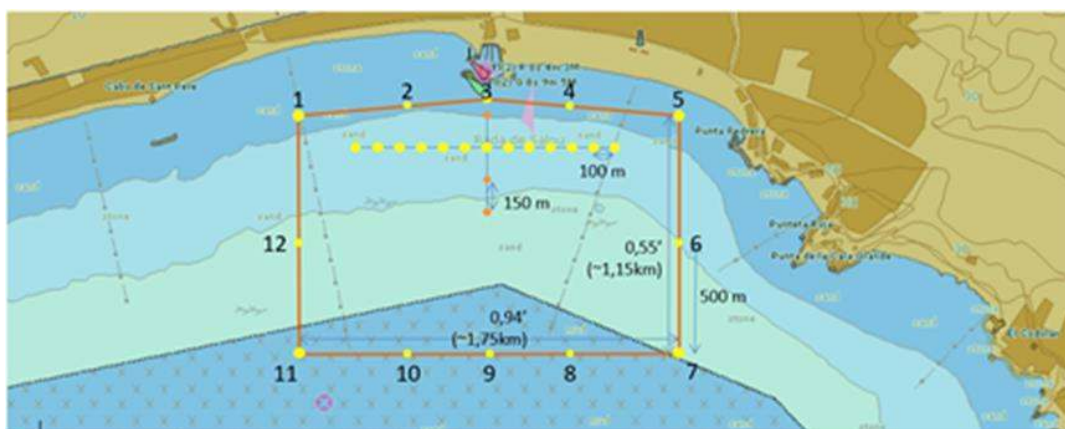
Por lo anterior, dado que la celebración de la exhibición aérea “Festa al Cel Salou 2026” afecta a la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, y en virtud de los artículos indicados en el apartado anterior, se resuelve,

Primero. Zona de exclusión.

1. Prohibir la navegación marítima, así como el acceso de cualquier persona, en la zona de exclusión delimitada por el trazado de las líneas que unen los puntos siguientes:

ZONA DE EXCLUSIÓN	ETRS89-UTM31N	
1	342142	4548473
3	342989	4548515
5	343890	4548447
7	343881	4547291
11	342120	4547329

2. Para su identificación se colocarán 12 boyas perimetrales, todas de color amarillo. Las boyas 1, 3, 5, 7, 11 estarán provistas de señalización lumínica. Todo ello conformando el polígono que figura en la siguiente imagen.



3. La prohibición de la navegación marítima en la zona de exclusión se limitará a las siguientes franjas horarias de los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2025:

FECHA	INTERVALO HORARIO
18/09/2026	10:30 – 15:30
19/09/2026	17:30 – 23:00
20/09/2026	10:30 – 16:00

Segundo. Comunicación.

La prohibición de la navegación marítima en la zona de exclusión se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a todas las administraciones y entidades interesadas en velar por su cumplimiento.

Tercero. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de la prohibición de navegar en la zona de exclusión está tipificado como una infracción administrativa grave en el artículo 307.3.f) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, estando su sanción prevista por el artículo 312.2.c) del mismo texto legal, con multa de hasta ciento veinte mil euros.



Cuarto. Efectos, publicación y difusión.

1. Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia de Tarragona», en los términos indicados en el apartado primero.

2. La prohibición de la navegación marítima en la zona de exclusión se difundirá mediante el sistema de radio-avisos náuticos.

Quinto. Recursos.

Esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la directora general de la Marina Mercante, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tarragona, a 3 de septiembre 2026. – El Capitán Marítimo de Tarragona, José Manuel Robledano Esteban.